

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—Páguese al C. Ignacio Guajardo lo que se le adeuda del año de 1875 en la Tesorería general del Estado.”

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente,

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a—Se reconoce á la Señora Doña Dolores Treviño de Espinosa la suma de seiscientos treinta y seis pesos once centavos de la de novecientos cinco pesos cincuenta y cuatro centavos que el Erario del Estado adeuda á su finado esposo como Secretario del Supremo Tribunal de Justicia y como archivero del mismo Tribunal,

2.^a—El Ejecutivo pagará, de los adeudos pendientes, á dicha Señora la suma de doscientos cuarenta pesos en mensualidades de á veinte, en abono de la cantidad que se le reconoce.”

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 14 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Admitase al C. Lic. Canuto Martínez la suma de doscientos treinta pesos que le debe el Estado, en pago de las contribuciones que tenga causadas hasta la fecha.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 14 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo Leon.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se ha instalado esta Diputación permanente, bajo la presidencia del C. Atenógenes Ballesteros, siendo diputado Tesorero el C. Tomás Hinojosa, suplente de la misma comisión el C. Domingo Martínez Echarte y secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 15 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputación permanente del XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia sobre conmutación de pena del reo Bernabé Suarez, condenado á cinco

años de obras públicas por delito de homicidio.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 17 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—
Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.
—Esta Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la gracia de conmutación de pena que solicita el reo Macario Lazo, que por delito de homicidio fué sentenciado á la pena capital é indultado despues.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 19 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—
Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.
—Llamado por acuerdo de esta Diputación el suplente de la misma, C. Diputado Domingo Martínez Echarrea, en virtud de la licencia concedida al C. Atenógenes Ballesteros, hoy se presentó á desempeñar su cargo.

Tengo la honra de paaticiparlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 19 de Diciembre de 1879.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—
Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular número 24.—Con fecha 20 del presente mes dice á este Gobierno el C. Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

“Requerido por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo para la aprehension de José María Valencia y sus hijas Paula y Victoriana, procesados por delito de fabricacion de moneda falsa, suplico á vd. se sirva dictar sus órdenes, á fin de que lograda que sea la aprehension de los prófugos, se pongan á disposicion de éste de mi cargo para los efectos legales; esperando me conteste de recibo.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo comunico á vd. para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas convenientes á la aprehension de los requeridos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitución. Monterey, Diciembre 22 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular número 25.—Con fecha 23 del presente dice la Secretaría de Guerra por la vía telegráfica del Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Sr. Gobernador: La noche del 21 del actual se fugaron de esta capital seis hombres y ocho mujeres de los indios mexcaleros, los hombres se llaman: Pedro Muzquiz (á) Arzate, Leonardo Muzquiz (á) Oso bayo, Juan Francisco, Narciso Ramirez, Valentín Sanchez y Pilar Conchos: van vestidos de dril y casimir negro, con sombreros de palma anchos, siendo gefe de ellos Arzate, hombre muy corpulento.—Como estos individuos deben pretender regresar á sus guaridas, tomando el camino que trageron, he de merecer á vd. se sirva dictar sus órdenes á las autoridades subalternas de ese Gobierno, á fin de procurar la aprehen-

sion de los prófugos, teniendo presente que éstos acostumbran viajar de noche.”

Y por acuerdo Superior inserto á v.l. para su conocimiento y á fin de que tome todas las providencias que el caso demanda para estar á la expectativa de la aparicion por estos lugares de ese feroz enemigo que, como es de suponerse, ahora mas que nunca vendrá dispuesto á ejercer las mas atroces venganzas. Puede ser muy bien que los prófugos tomen la via mas recta que los conduzca á sus desiertos, pasando por los territorios de Zacatecas y Durango ó por la parte occidental de Coahuila; mas en todo caso es preciso estar alerta por si extraviaren el rumbo.

Libertad y Constitucion. Monterey, Diciembre 27 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 26.—Con fecha 20 del que cursa ha sido promulgada la nueva ley de Hacienda municipal, que tuvo á bien expedir el S. Congreso del Estado ántes de clausurar su período de sesiones; y como en ella se hacen inovaciones notables á la que habia estado vigente, ha acordado el Sr. Gobernador, me dirija á vd, recomendándole, que á la mayor brevedad el R. Ayuntamiento que preside, se ocupe de reglamentar, si aún no lo ha hecho, el cobro de los impuestos que se decretan, para que desde luego surta dicha ley los efectos que el legislador se propuso.

Como vd. verá han sido suprimidas las pensiones sobre herencias de transversales ó extraños, testamentarias ó abintestatos, derechos de peritos avaluadores y el producto designado por el decreto de 4 de Mayo de 1868 por los matrimonios y presentaciones que se verificaran fuera de la oficina respectiva; pero en cambio se ha aumentado en cincuenta centavos el pago por traslacion de dominio, se

han establecido otros impuestos en las fracciones XI y XIII del art. 1º y se han modificado varios de los que se cobraban anteriormente, de todos los cuales deberán reglamentarse los que lo requieran, para uniformar la manera de cobrarlos, como lo hace la ley respecto de la traslacion de dominio.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 27 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 27.—Seccion 2ª.—Con fecha 29 de Diciembre último, comunica á este Gobierno el Alcalde 1º de Villaldama, haberse fugado de la cárcel el reo Antonio Vidales, á quien se juzgaba por abigeato; en cuya virtud acordó el Sr. Gobernador se diga á vd. dicte las providencias respectivas á fin de conseguir la aprehension del prófugo, y verificada que sea, lo remita bajo segura custodia al Juez de Letras de la 6ª fraccion judicial, que es quien conoce de la causa del reo; bajo el concepto de que la media filiacion de éste es la que al calce obra.

Libertad y Constitucion. Monterey, 2 de Enero de 1880.—*M. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Antonio Vidales.

Estatura regular, color abronzado, barba poblada, viudo, jornalero, de 51 años de edad y vecino de Sabinas Hidalgo.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 28.—Con fecha 12 del presente mes comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Apodaca, que la noche del dia anterior se fugó de la cárcel de aquella villa el reo Francisco Urresti, á quien se juzgaba por el delito de abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo digo á vd. á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y si la lograre, lo remita bajo segura custodia, al C. Alcalde 1º de Apodaca. La media filiacion del prótugo es la que consta al calce.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 16 de 1880. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Francisco Urresti.

Vecino de esta villa, de 20 años de edad, cuerpo alto, delgado, color blanco, ojos borrados, boca y nariz regular, pelo negro liso, barba, nada; señas particulares ningunas.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:

La Diputacion permanente, usando de la facultad que le concede la fraccion II del artículo 68 de la Constitucion política del Estado, decreta:

“Art. único. Se remite al reo Eugenio Lerma el tiempo que le falta para extinguir la pena de un año de prision á que fué sentenciado por fuga de un preso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Enero de 1880. — *Tomas Hinojosa*,

diputado presidente.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 31 de Enero de 1880.—*V. L. Villareal*. — *Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Consúltese al Ayuntamiento de Cadereita Jimenez que no debe cobrar ya el arbitrio municipal á que se refiere su acuerdo de 10 del presente mes, pero que puede proponer otros arbitrios que juzgue necesarios y elevarlos al Ejecutivo para los fines correspondientes.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 30 de Enero de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 29.—Con fecha de ayer comunica al Gobierno del Estado el Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, haberse fugado de las obras públicas los reos Eugenio Quiñones y Juan Balverde, sentenciados á uno y dos años respectivamente, de aquellos trabajos, por el delito de abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador, lo comunico á vd. á fin de que dicte sus órdenes para la reaprehension de los referidos reos, y conseguida que sea, los ponga á disposicion del mencionado Alcalde; bajo el concepto de que la

media filiación de los prófugos, es la que consta al calce de ésta.

Libertad y Constitución. Monterey, 30 de Enero de 1880.—*M. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion de los reos que se fugaron de los trabajos públicos de esta ciudad, hoy 29 de Enero de 1880.

Juan Balverde:—Natural del Valle de Purísima, y vecino de Allende: profesion labrador, estado soltero, edad 30 años, cuerpo regular, color trigueño, boca regular, nariz chata, ojos pardos, barbi-lampino, frente chica, pelo chino y negro, pestañas y cejas, lo mismo, señas particulares, ningunas.

Eugenio Quiñones.—Natural del rancho de Mecuaniate y vecino del Capadero, oficio labrador, soltero, de 26 años de edad, estatura, romo y robusto, color trigueño, boca grande, nariz chata, ojos negros, barbi-lampino, frente chica, pelo, negro y liso, cejas y pestañas lo mismo: señas particulares, un poco picado de viruelas.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se verificó la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado presidente el C. Eusebio Rodriguez, Tesorero el C. Domingo Martinez Echarte y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Febrero de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 33.—El Alcalde 2º de General Terán ha comunicado á este Gobierno haberse fugado de la cárcel de aquella villa los reos Hilario Bermea y Nazario Hernandez á quienes juzgaba por delito de homicidio.

En tal virtud, ha dispuesto el Sr. Gobernador que tan luego como vd. reciba la presente circular, dicte sus órdenes para la reaprehension de los prófugos, y conseguida que sea, los ponga á disposicion de aquella autoridad; bajo el concepto de que sus medias filiaciones son las que constan al calce.

Libertad y Constitución. Monterey, 9 de Febrero de 1880.—*M. Villareal*, secretario.—Al Alcalde 1º de

Media filiacion de Hilario Bermea.

Originario de esta villa: edad 23 años, color moreno, cuerpo fornido, tamaño regular, pelo lacio, barba poca, ojos garzos, nariz y boca regular: señas particulares, un dedo encojido de la mano derecha.

Media filiacion de Nazario Hernandez.

Originario de esta villa, edad treinta años, cuerpo regular, algo fornido, color aperlado, ojos borrados, pelo liso, barba regular y güera, boca y nariz regular, señas particulares, un dedo mocho de una mano.

Diputación permanente del Congreso de Nuevo-León.—Hoy, con las formalidades de reglamento, se ha verificado la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado presidente el C. Domingo Martinez Echarte, Tesorero el C. Tomas Hinojosa y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha aprobado el siguiente acuerdo.

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre remision de pena del reo Donaciano Saldaña.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. psra los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta á Pedro García Serna, en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la corporal á que fué sentenciado por delito de heridas; enterando en la Recaudacion de rentas de esta ciudad, por junto, la suma que corresponda á razon de tres pesos mensuales”.

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 35.—Con frecuencia se han estado elevando quejas al Sr. Gobernador de que se encuentran reses desolladas en los agostaderos sin que se aprehendan á los que cometen ese escandaloso robo de pieles, que toma cada vez mas incremento por la facilidad con que se consigue la venta de las pieles; y como esto á la vèz que aumenta la criminalidad en el Estado sirve de rémora á la prosperidad de los pueblos y desalienta tambien á los criadores de ganados, que ven la impunidad da estos hechos, acordó el Sr. Gobernador que, á fin evitar en cuanto sea posible esa clase de crímenes y de garantizar la propiedad, fije vd. de acuerdo con el Ayuntamiento de esa villa, una señal con que se marquen todas pieles de res bien habidas que se tengan en depósito por comerciantes de ese pueblo; que esa misma marca se ponga por el policía del ramo á todas las pieles de animales que se maten diariamente en el degüello de reses: que se imponga á los ciudadanos de ese municipio la obligacion de avisar á esa autoridad de las pieles que se les vendan sin el requisito indicado, bajo una multa que se designe por esa infraccion, y consignando al vendedor á la autoridad respectiva para que lo juzgue como sospechoso de abigeato; que no permita ninguna extraccion de pieles si no están todas con la marca designada por esa Alcaldía, y que dé aviso á esta superioridad de haber cumplido esta disposicion, determinando la letra ó signo que se fije para marcar las pieles.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 12 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 36.—Con fecha de ayer participa á este Gobierno el C. Alcalde 1º

de esta ciudad haberse fugado de los trabajos públicos el reo Pedro Rodriguez, sentenciado á seis meses por hurto.

Y por acuerdo superior lo comunico á vd. á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á este Gobierno; bajo el concepto de que al calce se halla la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 13 de Marzo de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Pedro Rodriguez.

Estatura regular, físico robusto, color trigueño, boca regular, pestañas negras, cejas negras, frente regular, ojos negros, pelo negro y liso y señas particulares, ningunas.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Apolinar Escamilla, condenado á un año de obras públicas por delito de abigeato.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Marzo de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª—Justicia y Fomento—Circular número 38.—Con fecha 9 del actual dice á eate Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

“En una requisitoria que dirige á este de mi cargo, el Juez de Distrito de Veracruz Llave, para la aprehension del Ex-pagador del Batallon número 23 por faltas en el desempeño de su encargo, se ha dictado un auto del tenor siguiente:

“Monterey, nuevo de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Obséquiese: en consecuencia librese atento oficio al Sr. Gobernador del Estado con insercion de este auto y de la filiacion del prófugo Mariano Medrano á fin de que se sirva librar sus órdenes para la aprehension de éste, y lograda que sea, se ponga á disposicion de este Juzgado para remitirlo al requerente. El Juez de Distrito de Nuevo-Leon, así lo proveyó y firmó por ante mí el secretario: doy fé.—Lic. Villareal.—Lic. Néstor Guerra, secretario.

La filiacion á que se refiere es como sigue:

“Mariano Medrano, hijo de Manuel y de Ignacia Blengio, natural de Guadalajara y vecino de Veracruz, su edad cuarenta y cinco años, su estado casado, ejercicio empleado. Señas del cuerpo, pelo y cejas negros, frente grande, ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, color rosado, su estatura seis piés. Señas particulares, ningunas.—Lo que tengo el honor de insertar á vd. con el objeto expresado esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que transcribo á vd. por acuerdo superior á fin de que dicte sus órdenes en ese municipio para la aprehension del prófugo, y conseguida que sea, lo ponga á disposicion del Juez para los efectos legales.

Libertad y Constitucion. Monterey, 17 de Marzo 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª—Circular número 39.—Con fecha 9 del presente mes comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Apodaca, que el reo de abigeato Francisco Urresti, ha vnelto á fugarse de la cárcel de aquella villa,